



i- 7 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13046

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8814 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8814 del 27 de septiembre de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 004-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución No. 11084 del 23 de diciembre de 2015 y Anexo 1 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2017, el operador ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO identificada con NIT. 892099374, interpuso a través de su representante legal DIANA EMILSE GALINDO MONROY, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 8814 del 27 de septiembre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:



ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL
 HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
 NIT. 892 099374 1
 P. J. No. 001197 Nov 05 de 1980. Ged. Meta

Villavicencio Octubre 11 de 2017

Doctor
JULIO CESAR JIMENEZ GARZON
 Subdirector General Encargado ICBF
 BANCO DE OFERENTES
 Bogotá D.C.

Ref. Recurso de Reposición

De la manera más atenta me permito enviar los siguientes documentos corregidos de la Asociación de Padres y Vecinos del Hogar Infantil Rafael Pombo con Nit 892 099.374-1 de la ciudad de Villavicencio Meta:

- Certificación de los Estados Financieros
- Estado de la Situación Financiera
- Estados de Resultado Integral y ganancias Acumuladas
- Notas a los Estados financieros

Esto con el fin de reevaluar el índice de liquidez ya que en el pasivo corriente las cuentas por cobrar por concepto de Tasas compensatorias no se habían tenido en cuenta.

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente,

DIANA EMILSE GALINDO MONROY
 Representante Legal





RESOLUCIÓN No. 13046

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 8814 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017"

7 DIC 2017

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que, en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO identificada con NIT. 892099374, se encuentra que el mismo cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y por tanto se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, dado que:

- El acto recurrido fue notificado el día 27 de septiembre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por el Representante Legal de la entidad interesada el día 11 de octubre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.

RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8814 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017”

- c. Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- d. El recurso de reposición, está dirigido al Subdirector General encargado del ICBF, en su calidad de ordenador del gasto del presente proceso, siendo este el funcionario que expide el acto administrativo cuestionado.
- e. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente remite la documentación “corregida” con el fin de “reevaluar” el índice de liquidez ya que en el pasivo corriente las cuentas por cobrar por concepto de tasas compensatorias no se había tenido en cuenta.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

*“Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar **anualmente** sus estados financieros...”* (Negritas y Subrayado fuera del texto original)


Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar, en el cual se estableció.


La verificación de los indicadores financieros se realizó con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 que a continuación presentamos:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016

Estado de la
SITUACIÓN FINANCIERA
 A 31 de diciembre de 2016
 Expresado en Pesos Colombianos
 ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
 NIT. 892.091.374

ACTIVO	NOTA	2016
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalente de efectivo	4	89,188
Cuentas por cobrar		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		89,188
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Propiedad Planta y equipo	5	29,566,418
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		29,566,418
TOTAL ACTIVOS		29,655,606
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		
Cuentas y Documentos por Pagar	6	472,680
Derechos a los empleados por Pagar		3,680,330
TOTAL PASIVO CORRIENTE		4,152,900
TOTAL PASIVOS		4,152,900
PATRIMONIO		
Resultados del Ejercicio	7	18,270,745
Resultados de Ejercicios Anteriores		25,718,576
Diferencia por adopción de NIIF		
TOTAL PATRIMONIO		25,718,556
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		29,671,556


DIANA MILSE GALINDO MORICY
 Representante legal


SANDRA MILENA RODRIGUEZ JAIMES
 Contadora Pública
 C.C. 1.121.856.281 T.P. No. 177477-T





13046

7 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13046
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 8814 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017"

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estado de
 RESULTADOS INTEGRAL Y GANANCIAS ACUMULADAS

A 31 de diciembre de 2016

Expresado en Pesos Colombianos

ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
 NIT. 892.099.374

Nombre Cuenta	Nota	Saldo final
INGRESOS POR ACTIVIDADES		
Ingresos por prestación del Servicio	B	31,837,253
Fondos Recibidos		243,146,000
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES		274,983,253
COSTO DE ACTIVIDADES		
GASTOS DE ADMINISTRACION	9	64,779,850
GASTOS FINANCIEROS	10	227,083,768
	11	1,390,300
EXEDENTE DEL EJERCICIO		18,270,745

DIANA EMILSE GALINDO MONROY
 Representante Legal

SANDRA MILENA RODRIGUEZ JAIMES
 Contadora Publica
 C.C. 1.121.856.281 T.P. No. 177427-T

Con esos estados financieros aportados, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$305.138
ACTIVO TOTAL	\$29.871.556
PASIVO CORRIENTE	\$4.152.900
PASIVO TOTAL	\$4.152.900
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
Capacidad Financiera	
LIQUIDEZ	0,1
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	14%
	NO CUMPLE
	CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente **no cumple con el indicador de liquidez**, donde el indicador menos exigente es "mayor o igual a 0,8" y el indicador calculado arrojó 0,1 de liquidez.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
	SMMLV 2016	\$689.454		



RESOLUCIÓN No. 13046

7 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8814 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017”

Ratificamos que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente.

Así mismo, una vez analizada la información, y tal y como lo informan los contadores, allegan unos estados financieros diferentes a los inicialmente aportados, ya que en los inicialmente aportados omitieron parte de la información.

Es preciso señalar que si el recurrente pretende una nueva actualización que conlleva a una nueva verificación de indicadores financieros, es necesario que se remitan los nuevos documentos a través del correo electrónico lp042015actualizacion@icbf.gov.co

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no hubo ningún error o falla en la evaluación financiera del operador y la finalidad del recurso de reposición no es aportar documentos nuevos sino esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o la adicione por defecto de la misma se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 8814 del 27 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO identificada con NIT. 892099374, través de su representante legal DIANA EMILSE GALINDO MONROY, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 8814 del 27 de septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 de 2015 cuyo objeto es: “La atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO identificada con NIT. 892099374, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	LEANA CATALINA GONZALEZ TORO	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Rita Amparo Moheer	Director(a) de Contratación	
Revisó	Ché Udo	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación financiera	Jorge Mario Piro	Director de Abastecimiento	
Proyectó	Lilían Vanessa Marrugo Mantilla	Contratista Dirección de Contratación	

1900

1900

1900

1900